

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de prescripción extintiva de gravamen hipotecario con el N.º 17001-40-03-011-2022-00473-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de única instancia promovida por Nancy del Socorro Llanos Marín contra José María Montoya y Fondo de Empleados del Banco de Caldas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00473-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el acta No. 33 de asamblea general de delegados del 02 de diciembre de 1998 donde se votó para la disolución y liquidación Fondo de Empleados del Banco de Caldas, toda vez que en respuesta de la Superintendencia de Economía Solidaria se indica que la misma le fue anexada y se requiere para el esclarecimiento de la vinculación del mencionado fondo al presente asunto.
2. Deberá aportar el acta de liquidación final del Fondo de Empleados del Banco de Caldas o en la que se haya nombrado al liquidador, con la finalidad de vincularlo como representante del mencionado fondo al presente trámite. Lo anterior es necesario para poder adelantar debidamente la vinculación y la notificación a la parte pasiva.
3. Deberá informar qué gestiones ha realizado para la consecución de los documentos que den cuenta de la liquidación del Banco de Caldas, aportando los mismos, especialmente en el que se nombra su liquidador, para efectos de determinar si debe vincularse a dicha entidad al presente asunto.

4. Deberá aportar debidamente escaneadas las anotaciones de la escritura pública No. 1389 del 08 de agosto de 1966 en las que se da cuenta del pago de las cuotas y la cesión del crédito hipotecario, toda vez que tienen algunas partes ilegibles.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de única instancia promovida por Nancy del Socorro Llanos Marín contra José María Montoya y Fondo de Empleados del Banco de Caldas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Mónica María García García portadora de la T.P. n.º 120.962 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ce8c1399a802e265a7826fce67abbb018d14362d0052242ca96f0732d0ea50**

Documento generado en 18/08/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>